REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00063**-00*
Demandante:	*PATRICIA LUCIA MOLINA BERNAL*
Demandados:	*HORTENSIA CAÑON DE ALARCÓN Y MARTHA ALARCÓN*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

De conformidad con el informe secretarial que antecede es procedente **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo las actuaciones contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el **jueves, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams. **Por Secretaría**, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **01 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0009**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2023-00281**-00*
Demandante:	*NORA ROJAS PEÑA*
Demandados:	*HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISIDRO CABANZO Y PERSONAS INDETERMINADAS*
Proceso:	*PERTENENCIA.*

Mediante proveído del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la demanda de la referencia (pdf No. 3) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente (pdf No. 4), dentro del término concedido a la parte demandante para qué la subsanara no lo hizo, siendo procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **HACER** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **01 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0009**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2021-00130**-00*
Demandante:	*RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS HOY PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS*
Demandado:	*PEDRO EMILIO ALONSO DIAZ*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 17) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **01 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0009**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2017-00062**-00*
Causante:	*JULIA ROSA PEREZ MURCIA*
Proceso:	*SUCESION - INCIDENTE*

Teniendo en cuenta lo solicitado por el secuestre es preciso **REPROGRAMAR** la fecha prevista para que tenga lugar la audiencia virtual de que trata el inciso 3º del artículo 129 del CGP para el **lunes, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** a las **dos de la tarde (02:00 pm)**. **Por Secretaría**, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y **REMÍTANSE** las invitaciones a las partes y apoderados, una vez cumplida la carga impuesta en el numeral anterior. **Por Secretaría, COMUNIQUESELE** al secuestre Jesús German Camacho la fecha y hora de la audiencia en mención, a la cual deberá comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **01 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0009**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*25-513-40-89-001-**2016-00048**-00*
Demandante:	*BANCO FINANDINA S.A.*
Demandado:	*NELSON CESAR RAMIREZ RAMIREZ*
Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*

Según el informe Secretarial, el proceso ha permanecido inactivo por más de 2 años, revisado el mismo se encuentra que la última providencia se profirió el 13 de septiembre de 2019 (pág. 63 pdf No. 01), por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el legislador estableció como castigo a la parte interesada que no solicita o realiza ninguna actuación en un periodo de tiempo de 2 años, la figura del desistimiento tácito, de la que trata el literal b) numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P.

> ***"Artículo 317. Desistimiento tácito***
>
> *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**;"* (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

Para tal efecto la norma prevé como esencial: (i) que no se solicite o realice ninguna actuación de parte u oficio, (ii) que la inactividad sea por el lapso de dos (2) años, y (iii) la misma se puede configurar en cualquiera de las etapas.

La medida legal limita derechos fundamentales y, por eso, es caracterizada a menudo como una sanción, que pretende disuadir a las partes procesales de acudir a prácticas dilatorias –voluntarias o no-, en el trámite jurisdiccional, pero no establece limitaciones excesivas de los derechos constitucionales, toda vez que la afectación que se produce con el desistimiento tácito no es súbita, ni sorpresiva para

el futuro afectado, pues éste omitido realizar actuaciones durante el lapso de un (1) año.[1]

En consecuencia, se advierte que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, teniendo como última providencia la proferida y notificada el 13 de septiembre de 2019 (pág. 63 pdf No. 01), sin que se observe ningún otro trámite por lo que conforme al literal b) numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., se decretará la terminación anormal del proceso por configurarse el desistimiento tácito.

Aunado a lo anterior, se le pone en conocimiento de la parte interesada que la presente demanda no podrá ser presentada nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, literal f, del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso, por haberse configurado el desistimiento tácito, conforme a lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: La presente demanda no podrá ser presentada nuevamente hasta transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos respectivos a favor de la parte actora, con las constancias de rigor, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: En firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al respectivo archivo del presente diligenciamiento.

SEXTO: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

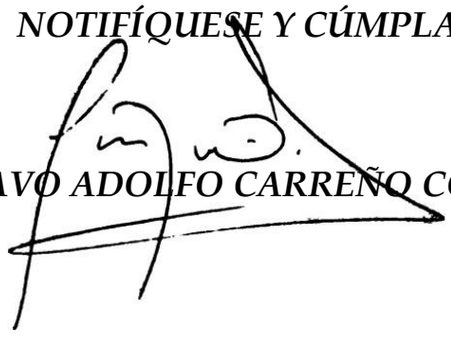

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **01 de febrero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0009**

_____
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA